CONVENIO POR RÉGIMEN PRIVADO No. ATENEA-614-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.094.087,** en calidad de Gerente de Gestión Corporativa, nombrada a través de la Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionada mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, actuando como ordenadora del gasto delegada mediante Resolución No. DG 080 del 23 de septiembre de 2025, en nombre y representación de la **Agencia para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-** identificada con NIT. 901508361-4, quien en adelante se denominará la **AGENCIA ATENEA,** por una parte, y por la otra, **LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (ASOCIADO)**, con **NIT. 860.351.894-3**, representada legalmente por **JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79145587**, hemos convenido suscribir el presente convenio regido por las normas del derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 en concordancia con los establecido en el Manual de Contratación de la Agencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, "*son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

2. Que el artículo 113° de la Constitución Política establece "*Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*"

3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

4. Que mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, Ciencia y Tecnología – ATENEA, teniendo como uno de sus propósitos la materialización del mandato del artículo 69 Superior de hacer posible el acceso de todas las personas a la educación superior, y para el caso del programa Jóvenes a la U la población que cumpla con los parámetros definidos en la convocatoria.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, la Agencia Atenea, como entidad pública de naturaleza especial, podrá ejecutar programas, planes, proyectos y estrategias para fomentar el acceso y permanencia a la educación posmedia, y su régimen de contratación será el de derecho privado.

6. Que el Manual de Contratación de la Agencia Atenea, adoptado mediante Resolución 188 del 5 de septiembre de 2024, contempla la modalidad de selección de invitación abierta, para aquellos eventos en los que se pretenda contratar a terceros para ejecutar programas, planes, proyectos y estrategias para fomentar el acceso y permanencia a la educación posmedia, cuya cuantía supere los 2.000 SMLMV.

7. Que la Agencia ATENEA tiene dentro de su objeto el fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria en todas sus modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad, entre otras.

8. Que la formulación del programa desde su puesta en marcha en el segundo semestre de 2021 (conocido entonces como Jóvenes a la U) obedece a los principios establecidos en el modelo de educación Posmedia: i) Sistémico: las y los potenciales estudiantes eligen dentro de un sistema donde se articulan diversas rutas de formación y diversos actores de la sociedad; ii) Inclusivo: la educación debe ampliar las capacidades humanas y para ello se requiere que la población con menos oportunidades acceda a la educación superior; iii) Pertinente: Se busca una educación al servicio de la sociedad, de los beneficiarios y del desarrollo económico y social y, iv) Calidad: la educación en todos los niveles de formación debe contar con estándares de calidad en contenidos, procesos, educadores, pedagogías e investigación.

9. Que en virtud de los compromisos adquiridos en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" la Agencia ATENEA apuntará a su cumplimiento, por un lado, por medio de la continuidad del programa "Jóvenes a la U" ahora denominado "Jóvenes a la E".

10. Que mediante invitación abierta No. ATENEA-IA-JE-003-2025 se convocaron a las IES interesadas a que presentaran sus ofertas dentro del presente proceso.

11. Que una vez concluida la evaluación de las ofertas, la Agencia dio aplicación al mecanismo establecido en los términos de referencia y se seleccionaron las IES para la implementación del programa Jóvenes a la E.

12. Que, para el caso particular la IES que suscribe el presente convenio es de naturaleza privada, y se encuentra debidamente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN) con código SNIES y personería jurídica otorgada por dicha entidad, y cuenta con programas de educación posmedia vigentes (técnico profesional y/o tecnológico y/o profesional universitario) y con domicilio principal en Bogotá D.C.

13. Que la Agencia ATENEA estima conveniente y procedente la suscripción de un convenio con la presente IES, con el fin de garantizar el proceso educativo de los grupos del (los) Programa (s) que le fueron asignados dentro de la convocatoria ATENEA-IA-JE-003-2025.

14. Que, como resultado de la selección efectuada, resulta procedente la suscripción del presente convenio con la IES de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, académicos, de permanencia y bienestar **LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – IES** y **la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea**, para la implementación del Programa Jóvenes a la E.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA ejecutará el presente convenio de acuerdo con la propuesta presentada dentro del proceso ATENEA-IA-JE-003-2025 y de conformidad con los programas y cupos aceptados para las líneas de formación ADMISIÓN GENERAL y TALENTOS EXEPCIONALES que se encuentran detallados en el Anexo No. 1.

TERCERA. - VALOR ESTIMADO: El valor estimado del presente convenio es de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($7.784.417.175)** valor que incluye el aporte de ATENEA por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS MCTE ($5.449.092.022)**, y el aporte de la IES por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($2.335.325.153).** El convenio se ejecutará conforme a los valores unitarios ofrecidos por la IES en su propuesta económica, este valor contempla todos los costos directos e indirectos, en los cuales incurra la IES para la correcta ejecución del objeto del presente convenio. No se incluye el impuesto a las ventas (IVA) por tratarse de un servicio excluido (prestación del servicio educativo - artículo 476.5 E.T.).

Nota 1. Para los efectos de la determinación del impuesto de timbre se tendrá en cuenta el valor total del convenio incluidos los aportes de la Agencia Atenea y los de la IES. Ahora bien, para el pago la Agencia remitirá los recibos que contendrán el valor del impuesto a cancelar. Una vez se efectúe el pago del impuesto la IES deberá remitir el soporte correspondiente a la Agencia.

Nota 2. Para efectos del cálculo anual del costo de los programas académicos, se reconocerán los valores de la norma interna de aprobación de derechos pecuniarios de la IES. En caso de que se produzca un incremento del valor de las matrículas superior al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, el costo adicional deberá ser aprobado por el comité técnico del convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo.

Nota 3. En el evento en que la IES decida aplicar descuentos adicionales sobre el valor de matrícula durante la ejecución del convenio, lo deberá informar por escrito a la supervisión y los aportes de la Agencia Atenea se realizarán de conformidad con el ajuste.

Nota 4. Los recursos comprometidos en virtud del convenio podrán ser utilizados para financiar la formación de cualquier beneficiario del Programa Jóvenes a la E, independientemente de la convocatoria en la cual haya sido seleccionado.

Nota 5. El valor del convenio es estimado en razón a que la Agencia Atenea sólo reconocerá el valor correspondiente al número de estudiantes que efectivamente formalicen su matrícula y que inicien su formación, y hasta el vencimiento del plazo del presente convenio. Para todos los efectos, se entenderá por inicio de la formación cualquier actividad realizada por el beneficiario, una vez ha adquirido la calidad de estudiante, relacionada con el desarrollo de los contenidos propios del programa de educación superior en el cual está matriculado.

Nota 6. En caso de que el elegible adquiera la condición de beneficiario a partir de la revisión documental a cargo de la Institución de Educación Superior, y posteriormente se evidencien errores o inconsistencias en la validación de la información, atribuibles a esta última, la Agencia Atenea no será responsable de pago alguno por concepto del estudiante, caso en el cual la IES será responsable de los costos asociados salvo que compruebe que la información aportada por el beneficiario no corresponde a la realidad, evento en el cual perderá el beneficio, y se dará traslado a las autoridades competentes para iniciar las investigaciones a las que haya lugar.

Nota 7. En todo caso, se podrán realizar revisiones financieras del convenio, con el fin de determinar el comportamiento presupuestal e impacto en el valor del convenio y la ejecución presupuestal, y realizar los ajustes a los que haya lugar. Esta revisión financiera se realizará de manera conjunta entre la Agencia Atenea y la IES.

Nota 8. De conformidad con el Manual Operativo, del Programa Jóvenes a la E, este no financiará derechos pecuniarios diferentes a la matrícula, como inscripciones, homologaciones, carnetización, o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará opciones especiales de grado ni

derechos de grado, salvo que la disponibilidad presupuestal de la bolsa de créditos del beneficiario así lo permita contemplar. En esta misma línea, no se realizarán aportes por doble titulación, ni se contemplarán apoyos para el pago de las pruebas de Estado para la finalización de programas de educación superior: Saber TyT y Saber Pro.

Nota 9. Si como resultado del seguimiento a la ejecución del convenio, se identifican recursos que no serán ejecutados por motivos asociados a la deserción o pérdida de beneficio, estos podrán ser utilizados para financiar la terminación de rutas de formación de beneficiarios activos y nuevos en el Programa.)

CUARTA.-. LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de junio de 2032.

SEXTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE ATENEA:

Los recursos de la Agencia de Educación Superior, Ciencia y Tecnología – Atenea, serán transferidos a la IES mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos de la Secretaría de Hacienda Distrital (SHD), en la cuenta indicada por la IES, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, y presentación de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso.

Los desembolsos de los recursos de la Agencia Atenea se realizarán de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por el ochenta por ciento (80%) del valor del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula de cada beneficiario, máximo 3 meses posteriores al inicio del período académico, contra el informe que deberá contener:

1. El certificado de formalización y renovación, matrícula e inicio de formación, así como el estado de cada uno de los beneficiarios para el período académico, con los soportes correspondientes.

2. Cronograma con la descripción de las acciones de acompañamiento a implementar por parte de la IES durante el período académico, de conformidad con el Lineamiento Operativo, la oferta presentada por la IES y de acuerdo con el instrumento de reporte de la información indicado por la Agencia Atenea.

El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 1 = 0.8 \times \sum (Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ del\ programa\ académico\ matriculados\ i)$$

La presentación de la información para el desembolso deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera y hasta tres meses después del inicio de clases de acuerdo con el período de formación de los programas académicos.

SEGUNDO DESEMBOLSO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO: Por valor de hasta el veinte por ciento (20%) del aporte de la Agencia Atenea por concepto de matrícula de cada beneficiario, máximo 3 meses posteriores al cierre del período académico, contra el informe que deberá contener:

1. El formato de seguimiento indicado por Atenea con el estado final de los beneficiarios al cierre de cada período académico, diligenciado y certificado junto con los soportes que evidencien dichos estados.
2. Informe de implementación de las acciones de acompañamiento por parte de la IES durante el período académico, de conformidad con el Lineamiento Operativo, la oferta presentada por la IES y de acuerdo con el instrumento de reporte de la información indicado por la Agencia ATENEA.
3. Un informe del cumplimiento de los compromisos estipulados en el convenio, mediante el instrumento de recolección de información suministrado por la Agencia Atenea.

Si se presentan novedades en los desembolsos realizados por parte de la Agencia Atenea, se podrá ajustar mediante cruce de cuentas durante la ejecución del convenio. Si una IES no reporta un beneficiario matriculado o certifica erróneamente un estudiante, el ajuste se podrá tramitar mediante desembolso o cruce de cuentas.
El monto de este desembolso será calculado de la siguiente manera:

$$Desembolso\ 2\ (por\ cada\ período\ académico) = 0.2 \times \sum (Valor\ del\ aporte\ de\ Atenea\ del\ programa\ académico\ i \times Beneficiarios\ que\ finalizan\ el\ programa\ académico\ i)$$

La presentación de la información para el desembolso deberá realizarse en los mecanismos que Atenea requiera y hasta tres meses después del cierre de clases de acuerdo con el período de formación de los programas académicos.

Nota 1. En el evento en que el beneficiario matricule una cantidad de créditos inferior a la carga estipulada para el período académico, la Agencia Atenea realizará sus aportes de

la siguiente forma:

a) Para IES que estipulen el valor del periodo académico en función de los créditos matriculados por los estudiantes, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente a los créditos matriculados.

b) Para IES que estipulen el valor del periodo académico completo independientemente de los créditos matriculados, la Agencia Atenea reconocerá el aporte correspondiente al valor del periodo académico completo. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a la matrícula de las y los beneficiarios, y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la Entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico. En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación, una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

c) Para IES que cuenten con un esquema de cobro por créditos, pero que a partir de cierto límite apliquen la tarifa del periodo académico, la Agencia Atenea realizará los aportes según sea el caso. La IES deberá realizar un seguimiento estricto a las matrículas de las y los beneficiarios y determinar los casos en los que se realiza una matrícula de créditos inferior a la carga académica estipulada para el semestre, pero superior al límite establecido para que aplique el pago por crédito. Será responsabilidad de la IES asegurar la suscripción de un acta o compromiso por parte de las y los beneficiarios que se encuentren en esta situación. Este compromiso será informado a la Agencia Atenea, y tendrá como propósito informar a las y los jóvenes que, en la medida en que la entidad está realizando un desembolso completo por su semestre, serán descontados de la bolsa los créditos estipulados según la malla curricular del programa académico En consecuencia, podría haber lugar a financiación propia para poder culminar la formación una vez la Agencia Atenea haya hecho los giros correspondientes a la totalidad de créditos estipulados en el registro calificado del programa.

Nota 2. Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual de Mensualidad de Caja P.A.C. de la Agencia Atenea, y conforme al reglamento para la administración de los recursos del Fondo Cuenta Atenea establecido por la Dirección Distrital de Tesorería, sin generar intereses moratorios.

Nota 3. Los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que surjan del convenio serán sufragados por la IES, para cuyos efectos se practicarán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.
Nota 4. Para cada desembolso la IES radicará al supervisor del convenio la respectiva factura electrónica o su documento equivalente junto con los soportes, a través de los canales de atención oficiales de la entidad. En el evento en que la IES no presente la factura electrónica o documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al convenio y a su naturaleza jurídica, la Agencia Atenea, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte de la IES y, en consecuencia, el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia Atenea.
Nota 5. De acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa Jóvenes a la E, la financiación adicional que podrá ser aprobada por la Agencia Atenea, únicamente empezará a ser girada cuando se produzca el agotamiento total de la bolsa de créditos con la que cuenta el beneficiario y por el equivalente al número de créditos aprobados según las disposiciones del Manual. El valor correspondiente a la financiación adicional será asumido en la misma proporción de los aportes del convenio.
Nota 6. En el evento en que un beneficiario de Jóvenes a la E sea seleccionado o favorecido para acceder a una beca o estímulo por su excelente rendimiento académico, la Agencia Atenea suspenderá los aportes asociados a su formación en el periodo académico de referencia o por el tiempo establecido por el estímulo. Para tal efecto la IES deberá realizar el reporte correspondiente.
Nota 7. En el evento en que un beneficiario aplace o cancele el semestre o período académico posteriormente al giro del desembolso correspondiente por parte de la Agencia Atenea se realizará el ajuste de cuentas durante la ejecución del convenio, es decir, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES. Lo anterior aplica siempre y cuando el aplazamiento o cancelación haya sido solicitado y aprobado dentro de los tiempos que contempla la IES para hacer una devolución del recurso a sus estudiantes regulares. Para el trámite de solicitudes posteriores la IES será responsable de gestionar la suscripción de un acta o compromiso en la que se le informa al joven que los créditos se descuentan de su bolsa en la medida en que la Agencia Atenea ha efectuado el pago de su período académico. De conformidad con las disposiciones operativas del Programa se podrán conservar los créditos previo análisis de la situación puntual del beneficiario.
Nota 8. La Agencia Atenea podrá realizar aportes adicionales para fortalecer los planes de permanencia y bienestar de los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E, basándose en la caracterización que identifique categorías de riesgo. Esta información permitirá a la Agencia y a la IES ajustar y mejorar las estrategias de seguimiento y acompañamiento individual, orientadas a prevenir el abandono y asegurar que los beneficiarios completen su educación Posmedia. La IES se compromete a implementar las acciones acordadas, integradas en este convenio.

Nota 9. En el evento en que se identifiquen novedades posteriores al giro del desembolso por parte de la Agencia Atenea, se podrá realizar ajuste de cuentas y/o pagos adicionales durante la ejecución del convenio, así:

a) Cuando se identifique que la IES no reportó algún beneficiario y cuente con evidencia de haber estado matriculado en el periodo académico, se podrá tramitar el desembolso con posterioridad, por única vez, dentro del periodo en el cual se identifica la novedad, cumpliendo con lo establecido en la forma de pago de cada desembolso.

b) Cuando se identifique que la IES certificó a un beneficiario como matriculado en el periodo académico de dicho desembolso sin haberlo estado, no habrá lugar a devolución del recurso por parte de la IES. Como se mencionó previamente, se realizará el ajuste de cuentas en el pago subsiguiente del cual se descontará el valor pagado a la IES por el beneficiario no matriculado.

Nota 10. Los recursos desembolsados en el marco del presente convenio no generarán ni estarán sujetos a la causación de rendimientos financieros a favor de la Institución de Educación Superior ni de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA.

SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: : La Agencia ATENEA para amparar las obligaciones adquiridas con la celebración del presente convenio cuenta con los siguientes certificados:

N° CDP	*VALOR*	*Origen de los recursos*	*Fecha*
CDP-FC-388	*54.635.998.562*	*Fondo cuenta*	*18-10-2025*
CDP-782	*15.350.400.000*	*Atenea*	*18-10-2025*
VF 53-2026	*34.210.849.257*	*Atenea*	*18-10-2025*
VF 51-2027	*48.804.548.818*		
VF 45-2028	*50.125.372.846*		
VF 39-2029	*38.435.962.135*		
VF 06-2029	*24.161.817.181*		
VF 24-2030	*35.069.408.925*		
VF 1-2031	*4.099.927.769*		
VF 1-2032	*40.340.547*		

OCTAVA - GARANTÍAS: La IES deberá constituir a favor de DISTRITO CAPITAL – AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA- ATENEA NIT: 901.508.361-4 dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del Convenio, una **Garantía para entidades estatales con régimen privado** en una compañía de seguros o en

una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, así:

Teniendo que el periodo contractual supera 5 años, la entidad estima pertinente dividir las garantías en periodos convencionales, para el efecto utilizará las siguientes reglas:

- Amparo de Cumplimiento: Para garantizar el total y estricto cumplimiento de todos los compromisos que adquiere en el convenio, la IES constituirá esta garantía por una cuantía equivalente al 20% del valor anual estimado del aporte de Atenea, y con vigencia igual o superior a un (1) año y 5 meses más, renovable anualmente hasta la finalización del mismo. En todo caso, para los efectos de la primera póliza a aprobar, el término antes indicado se contabilizará desde la suscripción del convenio.

Nota 1: Para efectos de calcular el monto de las garantías anuales se tomará el valor del aporte de atenea en el convenio dividido por el tiempo de ejecución total.

- Responsabilidad Civil Extracontractual: En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar el Asociado, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4, y EL ASOCIADO; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología Atenea, NIT 901508361-4 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados.

El valor de esta garantía debe ser equivalente a los siguientes Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad con el valor total del aporte de ATENEA en cada convenio, así:

1. Doscientos (200) SMMLV para los convenios cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para los convenios cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para los convenios cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para los convenios cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del convenio cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá será igual o superior a un (1) año contado a partir de la suscripción del convenio, renovable anualmente hasta la finalización del mismo.

Para efectos de aprobación de la RCE, será necesario que la IES aporte el comprobante

de pago de la misma.

La garantía de RCE deberá contemplar los siguientes Amparos:

a) Cobertura básica de predios, labores y operaciones.
b) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
c) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
d) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. e) Cobertura expresa de amparo patronal.
f) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

TODOS los amparos citados deben constituirse por el mismo valor de conformidad con las cuantías establecidas en el presente numeral.

De igual manera la garantía solo podrá pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

NOTA 1: El monto de las garantías deberá ser restablecido por la IES cada vez que, por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuye o agota. Dentro de los términos en el Convenio que se celebre la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL – AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA- ATENEA.

La IES deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada.

NOTA 2: Tratándose del contrato de seguro, la garantía de cumplimiento no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

NOTA 3: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a la IES de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.

NOTA 4: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del CONVENIO, el asociado se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante. Todos los gastos inherentes a la legalización del convenio, tales como pago de las publicaciones y prima de la póliza que cubra los riesgos de la garantía serán a cargo del asociado.
NOTA 5: El asociado, en todo caso, podrá constituir las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual por la vigencia completa y el valor total de los

aportes de la Agencia ATENEA, si así lo consiguiere por parte de las aseguradoras del mercado colombiano. En todo caso, deberá cumplir con las exigencias definidas en este numeral.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: Por parte de la Agencia Atenea, la supervisión será ejercida por el/la Gerente de Educación Posmedia o por quien designe por escrito el ordenador del gasto. Dicha designación deberá ser informada por escrito a la IES. El supervisor deberá dar aplicación al Manual de Contratación y al Manual de Supervisión e Interventoría de la Agencia Atenea, y sus respectivas modificaciones. Por parte de la IES, la supervisión será ejercida por el representante legal o quien este designe por escrito, lo cual informará oportunamente a la Agencia Atenea

Nota 1. El supervisor, cuando lo estime conveniente, podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión.

Nota 2. En el caso de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-Atenea, el ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita o por correo electrónico del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Gerencia de Gestión Corporativa. Dicha modificación deberá ser informada a la IES.

DÉCIMA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

A) COMPROMISOS GENERALES CONJUNTOS:

1. Contar con el recurso humano con la formación idónea y suficiente, y la capacidad de toma de decisiones para garantizar la efectividad y la debida operación del convenio. Esto implica, poner a disposición de las partes y sus beneficiarios la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, jurídica y de gestión, necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Atender las recomendaciones e indicaciones de la supervisión del convenio.
3. Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio.
4. Participar en las reuniones que se definan por el comité técnico, para revisar los avances del convenio y la retroalimentación de las partes.
5. Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.
6. Informar al supervisor del convenio o a su apoyo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de éste.

7. Facilitar y poner a disposición los medios necesarios para el logro de los objetivos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos, durante su plazo de ejecución.
8. Cumplir con las actividades y compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del convenio.
9. Realizar los aportes en los términos establecidos en el convenio.
10. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales si las hubiere, así como las actas que se generen durante la ejecución y el acta de liquidación del convenio.
11. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio.
12. Integrar el comité técnico del convenio.
13. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto y de los compromisos del convenio.

B) COMPROMISOS GENERALES DE LAS IES:

1. Entregar la información solicitada por la Agencia, para la validación en diferentes fuentes de información como listas vinculantes y restrictivas de acuerdo con las normas de SARLAFT, para lo cual, con la firma del convenio autoriza clara y expresamente conforme a la Ley estatutaria 1581 de 2012, Ley 2195 de 2022 y demás normas aplicables.
2. Conocer y aplicar la Resolución DG-062 del 18 de julio de 2025, por medio de la cual se adopta la política de protección de datos personales en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología —Atenea, o aquella que la modifique, adicione o reemplace.
3. Mantener la confidencialidad de los datos personales transmitidos por la Agencia ATENEA e implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para salvaguardar su seguridad, en especial, tratándose de datos personales sensibles y de menores de edad.
4. Informar a la Agencia ATENEA, dentro de las 72 horas siguientes a su detección, cualquier incidente que pueda afectar la seguridad o confidencialidad de los datos personales tratados en el marco del convenio.
5. Las IES deberán informar de manera inmediata y por escrito a la Agencia cualquier circunstancia o actuación que pudiera generar una vulneración al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
6. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

C. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS IES

1. Apoyar la recolección, revisión y validación de los documentos de los aspirantes seleccionados por la Agencia Atenea cuando así lo requiera la Entidad en el proceso de asignación de los beneficios.
2. Reportar la matrícula y el inicio de la formación, en cada período académico, de las y los beneficiarios de Jóvenes a la E en el programa de educación superior en el que les fue adjudicado el beneficio, de acuerdo con el cronograma y normativa interna, el cumplimiento de los requisitos de formalización indicados por la Agencia Atenea y a los compromisos establecidos en el convenio y sus anexos.
3. Informar a la Agencia Atenea sobre la socialización a las y los beneficiarios sobre el proceso para solicitar homologaciones, así como, reportar a la Agencia Atenea los créditos homologados de cada beneficiario, en los casos que aplique, de conformidad con su procedimiento interno y sobre los programas de articulación entre la educación media y la Posmedia.
4. Aplicar el instrumento de caracterización dispuesto por la Agencia Atenea, en el término definido por esta, y hacer seguimiento a su efectiva aplicación por parte de los beneficiarios. Esta información permitirá establecer las categorías de riesgo asociadas a los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E y con ello, adoptar y mejorar los planes de bienestar que sean necesarios.
5. Reportar de manera oportuna y permanente las novedades que se presenten respecto a los estados de matrícula de las y los beneficiarios del Programa, máximo 30 días después de la ocurrencia de la novedad, que permitan identificar el estado actual de cada uno a fin de generar los cambios necesarios en la etapa de dispersión de apoyos económicos, entre otros. Estas novedades deben ser notificadas a los beneficiarios.
6. Suscribir la carta de compromiso que enviará la Agencia Atenea, dentro de los 5 días siguientes al inicio de la ejecución, en la que se comprometerá a: i) Garantizar que los beneficiarios tengan los mismos derechos y trato de los estudiantes regulares de la IES ii) No discriminar a ningún beneficiario por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas, condiciones físicas, intelectuales, económicas, sociales ni ninguna otra que vulnere el derecho fundamental a la igualdad y demás derechos constitucionales iii) Realizar los ajustes razonables a la población con discapacidad basados en las necesidades específicas de cada beneficiario.
7. Implementar las acciones de acompañamiento, bienestar y seguimiento, de acuerdo con las orientaciones dadas por la Agencia Atenea, y aquellas descritas en la propuesta presentada por la IES, la cual hace parte integral del convenio.
8. Incluir en los planes de bienestar las acciones o medidas pertinentes que adelantará la IES para facilitar el proceso de aprendizaje de los jóvenes beneficiarios de la línea de Talentos Excepcionales que se deriven de su propia excepcionalidad (SI APLICA).

9. Responder a las solicitudes de información que realice la Agencia Atenea, en los tiempos otorgados, con calidad, veracidad, integralidad, en relación con el objeto del convenio.

10. Remitir el control y seguimiento de manera individual de la bolsa de créditos para los beneficiarios en cada periodo académico, haciendo los reportes de novedades frente a créditos aprobados, perdidos, créditos cancelados, créditos homologados, así como el reporte de alertas que requieran atención especial, en los medios que disponga la Agencia Atenea.

11. Remitir el control y seguimiento de manera individual del promedio académico de cada periodo y el acumulado por beneficiario, de acuerdo con la solicitud de información para cada uno de los desembolsos.

12. Realizar por lo menos una jornada de inducción y reinducción con las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E que ingresan a la IES, así como solicitar el acompañamiento de la Agencia Atenea para este espacio.

13. Apoyar a la Agencia Atenea en la divulgación de espacios destinados a la aclaración de aspectos propios del Programa Jóvenes a la E que sean relevantes para los beneficiarios.

14. A partir de que la Institución de Educación Superior (IES) cuente con más de 20 beneficiarios de los programas de Atenea, la IES deberá designar un profesional enlace con dedicación exclusiva para la coordinación directa entre la Agencia Atenea y la IES. Asimismo, deberá disponer de un equipo idóneo responsable de la planeación, coordinación y ejecución de las actividades a desarrollar en virtud del convenio. En caso de que la IES cuente con menos de 20 beneficiarios de los programas de Atenea, deberá contar con una persona que atienda los requerimientos de la Agencia y coordine al interior de la institución estos aspectos.

15. Presentar los informes de ejecución del convenio, y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con su objeto, con las debidas evidencias, siguiendo los parámetros y tiempos establecidos por la Agencia Atenea, el cual incluye el informe financiero del convenio.

16. Responder a las solicitudes de información que realicen las y los beneficiarios del Programa en los términos señalados en la normativa correspondiente, con relación a sus procesos académicos o administrativos, y canalizar, de ser el caso, las solicitudes que deban ser atendidas por la Agencia Atenea.

17. Reportar a través de los mecanismos de radicación oficial a la Agencia Atenea dentro del mes siguiente a la modificación aprobada por el MEN (Ministerio de Educación Nacional) sobre el registro calificado, de los cambios que impacten a los programas académicos que se ejecutan en el marco del convenio.

18. Registrar oportunamente la información de la matrícula periódica de los beneficiarios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior-SNIES.

19. Presentar copia de la póliza estudiantil que cubre el periodo de desembolso.

20. Presentar anualmente, tras el cierre del ejercicio contable de cada vigencia, a más tardar el 30 de abril, los estados financieros de la IES certificados y

dictaminados, cumpliendo con la normativa internacional de información financiera (NIIF), junto con las notas a los mismos, otorgando el derecho a la Agencia Atenea de revisar la mencionada información financiera y solicitar aclaraciones, si hay lugar a ello. En caso de que esta información haya sido reportada a la Agencia en virtud de la ejecución de otro convenio, la IES no tendrá la obligación de volver a reportar y/o aportar la misma.

21. Entregar cada año junto con los estados financieros, un flujo de caja libre actualizado, proyectado anualmente con el horizonte de la duración del convenio, el cual debe contener los supuestos de cálculo y la memoria justificativa de la información contenida en el flujo de caja.

22. Presentar anualmente, a más tardar el 30 de abril de cada año, una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la IES en la que indiquen que no se presentan circunstancias de orden financiero que puedan poner en riesgo la continuidad de la prestación del servicio a su cargo. En caso de que esta información haya sido reportada a la Agencia en virtud de la ejecución de otro convenio, la IES no tendrá la obligación de volver a reportar y/o aportar la misma

D. COMPROMISOS DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA- ATENEA

1. Aportar los recursos económicos pactados, previa entrega a satisfacción de los informes por parte de la IES, los cuales deberán estar aprobados por el supervisor.

2. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio dentro del marco de las normas que regulan a la educación superior en Colombia.

3. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los objetivos del convenio.

4. Entregar a la IES la base de datos con la información de los programas académicos aprobados y de los elegibles teniendo en cuenta los calendarios académicos de la IES.

5. Elaborar y aplicar el instrumento de caracterización de las y los beneficiarios del Programa Jóvenes a la E, como insumo para la construcción de herramientas que permitan medir el riesgo de deserción e implementar acciones de seguimiento y acompañamiento.

6. Designar a las y los profesionales responsables de articular el relacionamiento con la IES en materia de operación y seguimiento del convenio.

7. Designar al supervisor del convenio, quien se encargará del seguimiento técnico, administrativo, financiero y logístico para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio.

8. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
9. Designar a los funcionarios que asistirán a las reuniones del comité técnico del convenio.
10. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio, en el marco de sus competencias y de conformidad con los compromisos pactados en el convenio.
11. Generar los procedimientos y formatos necesarios para la presentación de informes por parte de las Instituciones de Educación Superior.
12. Solicitar periódicamente al Ministerio de Educación Nacional la información correspondiente a las medidas preventivas y las sanciones impuestas a las instituciones de educación superior.

DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ TÉCNICO:

El convenio tendrá un comité técnico, como instancia en la cual se efectuarán recomendaciones para la toma de decisiones estratégicas en cuanto a la ejecución del convenio.

Para el efecto, el comité técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas de coordinación que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que impliquen modificación del objeto del convenio.
2. Concurrir con asesoría y asistencia técnica para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia.
3. Revisar los ajustes económicos, técnicos, operativos y de apoyo que considere pertinente para el desarrollo del objeto.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución, y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución.
5. Recomendar las modificaciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

El comité técnico estará integrado de la siguiente manera:

1. Por parte de la IES, por el/la Representante Legal o su delegado/a o designado/a.

2. Por parte de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, por el/la Gerente de Educación Posmedia o su delegado/a o designado/a.

De considerarse pertinente, el comité técnico podrá convocar a personas adicionales, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

REUNIONES Y DECISIONES

El comité técnico se reunirá cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea o por la IES, y la citación se hará mediante correo electrónico remitido por la Supervisión y/o Apoyo con 2 (dos) días de anticipación y solo se podrá modificar la fecha de su realización por circunstancias que justifiquen la inasistencia de las partes, las cuales se deben informar por escrito. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos.

La secretaría técnica será ejercida por la Gerencia de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, y tendrá a su cargo convocar a las sesiones del comité, elaborar y conservar las actas de las sesiones, recibir y tramitar las propuestas de sus integrantes para incluirlas en el orden del día, y las demás asignadas por el comité para el desarrollo de sus funciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud de los convenios o por cualquier otra causa, salvo disposición/orden judicial.

DÉCIMA TERCERA. - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA IES no podrá revelar la información catalogada como pública clasificada y pública reservada en los términos de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del convenio y que esté relacionada con el objeto o con las funciones a cargo de la Entidad, sin previo consentimiento escrito de la Agencia Atenea, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

DÉCIMA CUARTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras:
1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios

públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR/PROPIEDAD INTELECTUAL (SI APLICA): Los derechos patrimoniales sobre los informes que se realicen en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidas en el convenio serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior para la Ciencia y la Tecnología – Atenea, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento en que se requiera utilizar la información relacionada con el convenio, lo podrán realizar previa autorización de las Partes. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio será ejecutado por LA IES con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Agencia ATENEA y LA IES. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LA IES y la Agencia ATENEA, ni entre el personal que llegare a utilizar LA IES y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere LA IES para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia ATENEA no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación de LA IES cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Agencia ATENEA la información que se requiera. La IES se abstendrá de vincular laboralmente a profesionales que participen en la supervisión del convenio a suscribir.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin.

DÉCIMA OCTAVA. – MULTAS DE APREMIO. De común acuerdo se pacta la imposición de multas por parte de la Agencia Atenea al Asociado del 0.1 % diario del valor total del convenio hasta completar como máximo el 3%, en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Asociado estipuladas en el convenio, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del Asociado.

PARÁGRAFO 1: La multa diaria subsistirá hasta que el Asociado cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que la Agencia Atenea pueda imponer multas adicionales por incumplimiento grave del Asociado.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, se encuentra descrito en el numeral 5.5.4 - Declaratoria de incumplimientos y/o sanciones contractuales del Manual de Contratación de la Agencia Atenea. En todo caso, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de los compromisos a cargo de la IES, se acuerda la estipulación de la cláusula penal, la cual se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

Por el incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidas en el convenio, la IES pagará a la Agencia ATENEA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma de hasta el veinte (20%) del valor del convenio.

Lo anterior no impide que la Agencia ATENEA pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. De igual forma, la IES autoriza que la Agencia realice los descuentos de las sumas que le adeude, de los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas durante el plazo de ejecución del convenio, según corresponda.

El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se encuentra descrito en el numeral 5.5.4 - Declaratoria de incumplimientos y/o sanciones contractuales del Manual de Contratación de la Agencia Atenea, respetando siempre el debido proceso, el derecho de defensa y demás principios de la actividad administrativa.

VIGÉSIMA - PASANTÍA SOCIAL: La Institución de Educación Superior deberá contratar un

seguro de Accidentes Personales, individual o colectivo, que cubra a los beneficiarios del programa jóvenes a la E durante el desarrollo de las actividades de la Pasantía Social. (Según Aplique)

VIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:

La liquidación, de los convenios suscritos con las IES privadas en virtud del presente proceso, se realizarán de mutuo acuerdo dentro de los cinco (5) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución. En caso de terminación anticipada de alguno de los negocios jurídicos suscritos con las IES privadas, también deberán ser liquidados dentro de los cinco (5) meses siguientes a la suscripción de dicha terminación.

En aquellos casos en que las IES privadas, no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de los compromisos de las IES frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

VIGÉSIMA. SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes y éste se apruebe electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías por parte de la Agencia Atenea.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, la propuesta presentada por la IES, el Manual y el Lineamiento Operativo, y demás documentos que hacen parte del proceso de selección ATENEA-IA-JE-003-2025, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

VIGÉSIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución de los convenios podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las Partes, ni se causen perjuicios a las mismas.

PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos de los convenios.
PARÁGRAFO 3°: Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: Las partes a la firma del convenio declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiestan que no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

De acuerdo con lo anterior, las IES deberán informar de manera inmediata y por escrito a la Agencia, si durante la ejecución del convenio se configura alguna circunstancia o actuación que pudiera generar una vulneración al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

VIGÉSIMA SEXTA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: LA IES se compromete y obliga con la Agencia ATENEA a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección y, de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del convenio, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del convenio, serán dirimidas como se indica en la presente minuta.

VIGÉSIMA OCTAVA. - TRANSPARENCIA Y ÉTICA PUBLICA: La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea una vez implemente los programas de Transparencia y Ética Publica dando aplicabilidad a la Ley 2195 de 2022, de manera conjunta con las IES, deberán realizar todas las actividades tendientes a promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo del Convenio. Así mismo, las partes deberán verificar que todo su personal a cargo y los recursos de este convenio, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, secuestro, narcotráfico, tratas de blancas, extorsión, entre otros.

VIGÉSIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del convenio. b. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

TRIGÉSIMA. CESIÓN: LA IES no podrá ceder el convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de la Agencia ATENEA y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. LA IES es el único responsable por las acciones que realice en virtud de su autonomía técnica en la ejecución del objeto del convenio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., LA IES se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: La **IES** en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, asume su compromiso de afiliar de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales al personal contratado para la ejecución del presente convenio.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, LA IES deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de

Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la Agencia ATENEA.

TRIGÉSIMA CUARTA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando LA IES deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Agencia Atenea o la normatividad vigente sobre el particular.

TRIGÉSIMA QUINTA. EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

TRIGÉSIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este convenio las disposiciones legales en el Manual de Contratación adoptada mediante resolución 188 del 05 de septiembre de 2024, los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como las normas generales aplicables a la presente contratación excepto en lo reglamentado en el citado decreto.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

TRIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del convenio, correrán por cuenta de la IES.

TRIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS: LA IES pagará todos los impuestos (incluido el impuesto del timbre), tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con la ley colombiana. Así mismo, LA IES declara que asume el riesgo cambiario (TRM) y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del convenio conlleve hasta su liquidación.

CUADRAGÉSIMA. ESTAMPILLAS: Corresponde a LA IES el pago de las siguientes Estampillas: a) El 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de 2017, b) El 0.5% del valor del convenio por concepto de la estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005 y c) El 2% del valor del convenio por

concepto de la estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 188 de 2005, el Decreto 479 de 2005 y el Acuerdo 669 de 2017.

Nota aclaratoria: Para el tema de estampillas aplicarán dependiendo de las normas, disposiciones y conceptos que sobre el particular se encuentren vigentes y rigen la materia.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa de la presente minuta, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente convenio, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de ATENEA, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de la IES.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.